

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0165/2025
La Paz, 25 de marzo de 2025

**SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL Y TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO DE BENI DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO (PDC)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 014/2025 de 14 de enero de 2025, autorizó la supervisión para la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC – Beni para el 18 de enero de 2025 en la Urbanización La Magdalena en la calle del Colegio, Lotes N° 10 y 11 de la ciudad de Trinidad – Beni.

Mediante nota TSE-DN-SIFDE N° 183/2025 de 17 de marzo de 2025, la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remite a conocimiento y consideración de Sala Plena el Informe TSE-DN.SIFDE N° 054/2025 de 10 de marzo de 2025, referido a la supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC).

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 29, numeral 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en el artículo 23 estipula que: *"I. Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes. II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización..."*

El artículo 24 de la norma citada establece: *"I. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario"*

El Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0233/2021 de 3 de agosto de 2021 establece en su artículo 1 los procedimientos para

COPIA LEGALIZADA

la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

El artículo 52 del Estatuto Orgánico del PDC determina que: *"En caso de elección de la Directiva del Comité Departamental, cuya resolución se adoptó en Asamblea Departamental el Comité Departamental saliente comunicara inmediatamente de la mencionada Resolución al Comité Nacional, quien por Resolución Expresa e inmediata instruirá al Delegado Permanente Titular del Partido solicitar al TSE la supervisión al evento, acompañando la documentación en cumplimiento del Reglamento de Elecciones de Comité Departamental y Tribunal Disciplinario Departamental, elaborado y aprobado por el Comité Político Nacional del Partido siguiendo lo establecido en el Reglamento de Supervisión a Organizaciones Políticas del TSE, en un plazo no mayor a 90 días después de ser registrado el presente Estatuto ."*

COPIA LEGALIZADA

En ese marco, el Reglamento de Elecciones para los Comités Departamentales aprobado por el Comité Nacional del Partido Demócrata Cristiano (PDC), determinó en su artículo 2 que, en vista que, los Comités Departamentales del PDC no fueron registrados ante el TSE, de manera excepcional, por ésta única vez, el Comité Nacional vigente resolvió designar a dos de sus miembros por departamento como responsables únicamente de convocar a reunión de Asamblea Departamental; asimismo ésta Convocatoria tiene el propósito de conformar el respectivo Comité Departamental Electoral, quienes serán los encargados de llevar todo el proceso electoral en sus respectivos departamentos.

II.1. Conformación de la Comisión Técnica de Supervisión

En mérito a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 014/2025 se conforma la Comisión Técnica de Supervisión, designados mediante Memorándum TSE-DN. SIFDE N° 013/2025, en conformidad a lo previsto por el artículo 11 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas.

II.2. Reuniones de Coordinación Previa.

En el marco del artículo 12 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, en oficinas del Tribunal Electoral Departamental del Beni, el viernes 17 de enero de 2025 al promediar las 15:00 pm, la Comisión Técnica de Supervisión del SIFDE junto al señor Luis Alberto Arias Aponte, Delegado del PDC, llevaron a cabo la reunión de coordinación, donde se abordaron aspectos técnicos, logísticos y metodológicos de la supervisión.

II.3. Informe Técnico de Supervisión del SIFDE

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaboró el Informe TSE-DN.SIFDE N° 054/2025 de 10 de marzo de 2025, el cual establece en su parte conclusiva lo siguiente:

- 4.2.** *La comisión técnica del SIFDE, en la supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario del PDC, verificó: la conducción por el Comité Departamental Electoral; la participación de 15 personas asistentes, 14 militantes del PDC y una persona sin registro de militancia; el procedimiento del voto secreto en la elección de 10 postulantes al Comité Departamental y 3 postulantes al Tribunal Departamental Disciplinario,*

conforme a los artículos 54 (Comité Departamental Electoral); 7 (Del Militante) y 92 (Militante); 58 (Elección del Comité Electoral) y 59 (Composición del Comité Departamental).

- 4.3. La comisión técnica del SIFDE, en la supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni constató que: al no elegir 2 miembros suplentes al Tribunal Departamental Disciplinario y verificarse el incumplimiento de requisitos de los 3 postulantes titulares a este Tribunal, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** el Art. 73, el Art. 74 y por remisión el Art. 71 (inc. a, b, c y d) del Estatuto del PDC; también debido al incumplimiento de requisitos de los candidatos a Presidente y 9 Secretarías del Comité Departamental, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** el Art. 71 (inc. a, b, c y d); además al elegir siete hombres y tres mujeres al Comité Departamental existiendo desproporcionalidad en la paridad y alternancia, el partido político PDC, **NO CUMPLIÓ** con el art. 45 del Estatuto; art. 4 Ley N° 018, art. 2, Ley N° 026 y art. 33 y 7 Ley N° 1096; por lo descrito, no corresponde considerar la aprobación ni el registro de los 10 postulantes al Comité Departamental y 3 postulantes al Tribunal Departamental Disciplinario, como lo dispone el Art. 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

En el marco normativo descrito precedentemente, la Comisión Técnica de Supervisión emitió el Informe TSE-DN.SIFDE N° 054/2024 de 10 de marzo de 2025 referido a la Supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni de la Organización Política Partido Demócrata Cristiano (PDC), estableciendo que el partido político al no elegir 2 miembros suplentes al Tribunal Departamental Disciplinario y verificarse el incumplimiento de requisitos de los 3 postulantes titulares a este Tribunal, el partido político PDC, **no cumplió** el Art. 73, el Art. 74 y por remisión el Art. 71 (inc. a, b, c y d) del Estatuto del PDC; también debido al incumplimiento de requisitos de los candidatos a Presidente y 9 Secretarías del Comité Departamental, el partido político PDC, **no cumplió** el Art. 71 (inc. a, b, c y d); además al elegir siete hombres y tres mujeres al Comité Departamental existiendo desproporcionalidad en la paridad y alternancia, el partido político PDC, **no cumplió** con el art. 45 del Estatuto; art. 4 Ley N° 018, art. 2, Ley N° 026 y art. 33 y 7 Ley N° 1096; por lo descrito, no corresponde considerar la aprobación ni el registro de los 10 postulantes al Comité Departamental y 3 postulantes al Tribunal Departamental Disciplinario, como dispone el Art. 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TSE-DN.SIFDE N° 054/2025 de 10 de marzo de 2025 de la Comisión Técnica de Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, referido a la Supervisión a la Elección del Comité Departamental y Tribunal Departamental Disciplinario de Beni de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC), realizado el 18 de enero de 2025.

SEGUNDO.- RECHAZAR la elección del Comité Departamental y del Tribunal Departamental Disciplinario de Beni de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC), realizada el 18 de enero de 2025.

COPIA LEGALIZADA

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifique con la presente Resolución a la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC), para tal efecto se habilitan medios electrónicos como WhatsApp, correo y otros.

CUARTO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que, a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural, publique la presente Resolución, el Informe TSE-DN.SIFDE N° 054/2025 de 10 de marzo de 2025 y un resumen del material audiovisual en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la presente Resolución el Presidente Oscar Abel Hassenteufel Salazar, por estar de vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 24 JUN 2025

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL